



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	SUCESION
Radicación	41001-31-10-001-2011-00388- 00
Demandante	CESAR IVAN ORTIZ y otros
Causante	CECILIA LOSADA DE ORTIZ

Neiva, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

1.- En virtud del escrito precedente el Despacho dispone para ante la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior de la ciudad y en el efecto devolutivo conforme lo indica el artículo segundo del Art. 323 Código General del Proceso en armonía con el Art. 509 Ibídem, conceder el recurso de apelación deprecado por el heredero CESAR IVAN ORTIZ LOSADA, contra la sentencia calendada el 28 de Junio del presente año la cual fue aclarada mediante providencia del 8 de julio de la anualidad.

En firme este proveído por Secretaría envíese la totalidad del expediente digital al superior.

2.- En virtud del escrito precedente, el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. CARLOS ANDRES MURILLO BARRIOS, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del heredero CESAR IVAN ORTIZ LOSADA, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

3.-Sobre la presente petición de inventario y avalúos adicionales de los bienes relictos se tiene que dicho escrito inexorablemente debe seguir los lineamientos señalados en el Art. 1821 del Código Civil en armonía con el Art. 34 de la ley 63 de 1936 y el Art. 518 del C.G.P, haciéndose una numeración detallada y especifica de todos y cada uno de los bienes sociales que serán relacionados uno a

uno o colectivamente, por su número, peso o medida, con la expresión de cantidad y calidad.

En ese orden de ideas, pesar que la parte actora ostentaba la carga procesal de inventariar las partidas adicionales por concepto de canones de arrendamiento según lo previsto por las normas en cita; en el escrito arrimado para tal fin se limitó a expresar los valores mensuales de los mismos sin indicar una estimación total que de cuenta de lo que se pretende denunciar como bien relicto según las voces del Art. 518 del C.G.P.

Como corolario, de lo expuesto como el referido escrito de inventarios adicionales no reúne los requisitos de que trata las normas en cita, el Despacho por el momento se abstiene de correr traslado de los mismos según las voces del precitado Art. 518 Ibídem, a la espera que el memorialista corrija dichas falencias.

4.- Respecto de solicitud de liquidación de costas y agencias en derecho a favor del antiguo apoderado del señor CESAR IVAN ORTIZ, el Despacho le indica al referido profesional del derecho que dichos emolumentos se fijan en beneficio de la parte vencedora en un asunto litigioso según las voces del Art. 365 del C.G.P, en esa medida la doctrina¹ expresa:

“Las costas son la carga económica que debe afrontar quien no tenía la razón, motivo por el que obtuvo decisión desfavorable y comprende, a más de las expensas erogadas por la otra parte, las agencias en derecho, o sea el pago de honorarios de abogado que la parte gananciosa efectuó “

En ese orden de ideas, se le advierte al memorialista que su antiguo poderdante al igual que los otros sujetos procesales les fue adjudicada su respectiva hijuela en consonancia con sus derechos hereditarios, por lo tanto, en estricto sentido en este juicio mortuario no se puede predicar que existan partes vencidas en sus pretensiones y de contera extremos procesales ganadores, por lo cual no es dable la pretendida condena en costas y agencias en derecho.

¹ Hernán Fabio López Blanco. Código General del Proceso: Parte General. Dupre editores. 2016. Pag 1046.

De igual modo, en gracia de discusión se tiene que las agencias en derecho se fijan en beneficio de la parte vencedora con el ánimo de restituirle lo sufragado por concepto de representación judicial, más nunca a favor del apoderado de dicho sujeto procesal; por lo tanto cualquier reclamación por el pago de sus servicios profesional debe el memorialista realizarla bien sea ante la justicia laboral o en la respectiva regulación de horarios según las voces del inciso segundo del Art. 76 del C.G.P.

A modo de conclusión, no le queda otro camino al Despacho que negar la presente petición de fijación de agencias en derecho y costas a favor del antiguo apoderado judicial del señor CESAR IVAN ORTIZ, según lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

